ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Recursos Propios
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	N/A
Código BPIN	N/A
Código certificado de PAA	275
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	29 de septiembre de 2026
Secretario de Despacho responsable:	Kevin Andrés Castro Salazar
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	SUMINISTRO

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el municipio, en su calidad de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, ejecutar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, así como propender por el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y las leyes vigentes.

En este marco constitucional, el cumplimiento de las funciones misionales del municipio requiere la disponibilidad de capacidades institucionales adecuadas, entre ellas, la infraestructura física y los recursos técnicos necesarios para la ejecución eficiente de sus competencias. Dentro de estos recursos, el parque automotor municipal constituye un elemento estratégico, toda vez que

permite apoyar la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura, el mantenimiento de la red vial, la atención de emergencias y el desarrollo de actividades administrativas y operativas en el territorio.
En este sentido, el municipio de Supía, Caldas, dispone del siguiente parque automotor, el cual se encuentra destinado al apoyo de las diferentes dependencias y al cumplimiento de los fines esenciales de la administración municipal:

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CLASE	TIPO	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACAS	ESTADO
VIBROCOMPACTADOR	Maquinaria construcción	SEM	SEM510	2019		Buen estado
MOTONIVELADORA	Maquinaria construcción	SEM	SEM919	2019		Buen estado
RETROEXCAVADORA	Maquinaria construcción	CASE	590SN	2013		Buen estado
MOTOCICLETA	Sin carrocería	YAMAHA	XTZ125	2017	COE18E	Estado regular
MOTOCICLETA	Sin carrocería	YAMAHA	XTZ150-2 (XTZ150)	2022	TFR68F	Buen estado
CAMIONETA	WAGON	HYUNDAI	TUCSON IX35 GL	2015	OUC149	Buen estado
CAMIONETA	DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX 4X4	2006	OUC141	Buen estado
CAMIONETA	DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L-200	2027	LQN978	Excelente Estado
VOLQUETA	PLATON	International	DURASTAR 4300 SBA	2015	OUC134	Buen estado
CAMIÓN RECOLECTOR	Compactador	Chevrolet	FVR	2021	FWY304	Comodato EMDAS
CAMIÓN RECOLECTOR	Compactador	International	DURASTAR	2014	OVM279	Comodato EMDAS

Para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, el alcalde y sus Secretarios de Despacho deben asistir a diversas actividades propias de sus funciones, asegurando el desarrollo adecuado de sus responsabilidades. Su desplazamiento es fundamental para la ejecución de los planes y proyectos establecidos en el programa de gobierno de la administración municipal.

Estos vehículos, además de destinarse para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías y otros proyectos de inversión, permiten la movilidad del alcalde y sus secretarios, facilitando la correcta ejecución del plan de gobierno. No obstante, para su óptimo funcionamiento, es necesario garantizar el suministro de combustible y lubricantes. Asimismo, se requiere abastecer de estos insumos a la maquinaria destinada al mantenimiento y conservación de edificaciones públicas, plazas, parques, avenidas y escenarios deportivos.

Con la contratación del presente proceso de selección, se pretende que las empresas legalmente constituidas, que cuenten con una infraestructura adecuada y con la suficiente experiencia, ofrezcan un servicio eficaz, adecuado y oportuno que satisfaga las necesidades de la administración municipal.

2. Objeto a contratar.

2.1. Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMBUSTIBLES, FILTROS DE GASOLINA, ACEITE Y AIRE, LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CAMIONETAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUPÍA. ASÍ MISMO, SUMINISTRAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GUADAÑA, PODADORA Y MOTOBOMBA ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y JUVENTUDES, Y DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUPÍA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, QUE REQUIERAN DE DICHOS ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

2.2. Determinación del valor estimado

Para la determinación del valor estimado del proceso, se realizó un análisis de mercado a partir de **dos (2) cotizaciones** obtenidas para cada uno de los bienes y servicios requeridos. Dichas cotizaciones se relacionan en la tabla correspondiente, en la cual se indica la descripción de los ítems, su unidad de medida y los valores cotizados, la cual se anexa a continuación:

Tabla 1- Promedio aritmético entre cotizaciones

DESCRIPCIÓN	UND	VALOR COTIZACION1	VALOR COTIZACION2	TOTAL
GASOLINA CORRIENTE	GALON	$16.038	$16.280	$16.159,00
DIESEL EXTRA (ACPM)	GALON	$11.489	$11.510	$11.499,50
LUBRICANTES PARA MOTOR 15W40	GARRAFA	$600.000	$590.000	$595.000,00
ACEITE HIDRAULICO 68	GARRAFA	$390.000	$262.000	$326.000,00
LUBRICANTE 20w50, INCLUYE FILTRO DE AIRE E INSTALACION	GLOBAL	$160.000	$360.000	$260.000,00

ACEITE 2T	1/4	$32.000	$26.750,00	$29.375,00
ACEITE 4T	1/4	$36.000	$23.000,00	$29.500,00
		$1.245.527,00	$1.289.540,00	$1.267.533,50

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el valor total de cada ítem fue determinado con base en el promedio aritmético entre la Cotización 1 y la Cotización 2, obtenido mediante la suma de ambos valores y su posterior división entre dos (2), con el fin de contar con un valor representativo, objetivo y acorde con las condiciones promedio del mercado.

De igual manera, el valor total estimado del proceso corresponde al promedio de los valores globales de las dos cotizaciones analizadas, lo cual arroja un monto final de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.267.533,50),** el cual se adopta como valor de referencia para efectos presupuestales y contractuales.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el estudio de mercado de los valores de combustible a nivel nacional, se establece que el presente presupuesto será de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340),** el cual se ejecutará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Este procedimiento garantiza criterios de razonabilidad, transparencia y eficiencia en la estimación del valor del contrato, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal. Este procedimiento garantiza criterios de razonabilidad, transparencia y eficiencia en la estimación del valor del contrato, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

2.2.1. Obligaciones Generales

1) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
2) Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato
3) Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales
4) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

2.2.2. Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Municipio:

1) Realizar el suministro de los elementos descritos según la calidad y descripción técnica requerida.
2) Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
3) Tener mínimo 3 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos y motos al servicio del municipio de Supía Caldas.
4) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
5) Entregar los primeros cinco días de cada mes, un informe mensual detallado con el consumo del mes inmediatamente terminado, el cual se justificará con los vales debidamente firmados por el Alcalde o por la persona encargada por el Supervisor del contrato, para así llevar un control más efectivo al contrato.
6) Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
7) Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos, para hacerle el debido seguimiento y control.
8) Entregar mensualmente al supervisor del contrato en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, de suministro y placa del vehículo, galones suministrados y valor de los mismos.
9) Señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.
10) Aceptar los procedimientos administrativos que determine el municipio de Supía Caldas, para la ejecución del contrato.
11) El suministro de combustible deberá de prestarse en el municipio de Supía Caldas.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es

en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. Plazo: El contrato tendrá desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

El presente contrato derivara su sustento jurídico en la mínima cuantía, amparado en concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, dispuso lo siguiente: "esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Página 11 de 11 Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén»" , en tal sentido, la presente entidad es conocedora de los acuerdos marco de precios establecidos por el gobierno nacional a través de Colombia Compra Eficiente, sin embargo, en menoscabo del mayor aprovechamiento del dinero público que maneja la entidad, es conducente llevar a feliz término el proceso de contratación de mínima cuantía, según lo expuesto.

Por ello se reitera que el presente modelo selección es el más ajustado para el caso de marras a la entidad, pues según lo expuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 al referirse a la Selección de Mínima Cuantía indica: "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del

10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) COP** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de MÍNIMA CUANTÍA, por estar definido en un valor inferior al 10% de menor cuantía, que para el 2026 asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) IVA INCLUIDO**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

4. Valor y justificación:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", así las cosas y en aplicación del estudio de mercado, la administración estima el valor del contrato en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)** la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

En virtud a que los precios de los combustibles en Colombia están regulados por el gobierno nacional y la imposibilidad de trasladar al precio de cotización propuesto por el contratista, los montos o gastos en los que incurrirá el contratista por la ejecución del contrato en lo que respecta al pago de estampillas municipales y otros descuentos y gastos en los que incurre el contratista en la administración del contrato; se pacta un 9% a manera de gastos de administración del contrato que se facturarán y liquidarán como un item separado, pero adicional al costo unitario de los elementos suministrados y que son objeto de regulación gubernamental en cuanto a su precio. Este ítem se facturará como gastos de administración del contrato, equivalentes al 9%

del monto de los elementos suministrados. Los gastos de administración referidos hacen parte del monto total a contratar de acuerdo con el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los valores de los combustibles pueden ser variables de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Minas y energía, para lo cual la supervisora podrá verificar y se autoriza para realizar los ajustes en las actas de supervisión y pago.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Supía cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **20260593 de fecha 10 de septiembre de 2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

4.1.Forma de Pago

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, un suministro, para establecer la opción más favorable, se adelantará un proceso de selección objetiva de contratación de mínima cuantía, por lo tanto, la mejor propuesta corresponderá al menor valor ofertado en desarrollo del proceso de selección objetiva.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un contrato de mínima cuantía y que su pago se efectuará previa comprobación de recibido a satisfacción d ellos bienes, la Secretaría de Planeación y obras Públicas no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de mínima cuantía; no obstante se recomienda que EL CONTRATISTA se obligue a constituir a favor del municipio de Supía una garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza estén debidamente autorizadas por la superintendencia bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas y al contratista con quien se celebre el contrato la Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	**20% del valor del contrato**	**Igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más**
Calidad de los bienes	**20% del valor del contrato**	**Igual a la vigencia del contrato y seis meses más**

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho
Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico

Elaboró: Tatiana Sánchez, Administradora Pública
Revisó jurídicamente: Alejandro Toro, Abogado Contratista